



## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 145 -2025-GRJ/ORAF/ORH.

HUANCAYO, 04 ABR. 2025

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

### VISTO:

El Reporte N° 10-2025-GRJ/ORAF/ORH-ADRA de fecha 20 de febrero de 2025 de la servidora Angela Dayana Roca Aduato, solicita acogerse al régimen de teletrabajo por razones de lactancia y el estado de salud de su menor hijo(a), quien ha sido diagnosticado(a) con anemia; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Reporte N° 10-2025-GRJ/ORAF/ORH-ADRA de fecha 20 de febrero de 2025, doña Angela Dayana Roca Aduato, servidora reincorporada por mandato judicial del Gobierno Regional Junín, solicita acogerse al régimen de teletrabajo por razones de lactancia y el estado de salud de su menor hijo(a), quien ha sido diagnosticado(a) con anemia; y,

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, y en el Decreto Supremo N° 002-2021-TR que regula el teletrabajo en el sector público, se reconoce el derecho de los trabajadores a condiciones laborales que favorezcan la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 28048, Ley de Protección de la Madre Trabajadora, y su reglamento, se otorgan facilidades a las trabajadoras en periodo de lactancia, a fin de garantizar la adecuada alimentación del menor y su desarrollo integral.

Que, asimismo, la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, establece que el trabajador tiene derecho a licencias y adecuaciones laborales en caso de enfermedad de un hijo menor de edad.

Que, en mérito al Carné de Atención Integral de Salud del Niño – Red Asistencial de Junín Essalud de fecha 25 de enero de 2025, se advierte que el menor hijo(a) de la servidora padece de anemia y requiere cuidados específicos, incluyendo lactancia y alimentación supervisada.





Que, la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 4, establece el interés superior del niño como principio rector de todas las decisiones y actuaciones relacionadas con su bienestar, garantizando su derecho a la salud, alimentación y desarrollo integral.

Que, la implementación del teletrabajo en este caso específico no solo busca preservar la salud del menor, sino que también permite a la servidora continuar con el desempeño de sus funciones sin afectar la operatividad de la institución, garantizando así un adecuado balance entre la responsabilidad laboral y el bienestar familiar.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 333-2023-GRJ/GR, de fecha 23 de setiembre de 2023, el Gobernador Regional delegó al Sub Director de Recursos Humanos la facultad de tramitar la facultad de tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, ascensos, promoción, reconocimiento de remuneraciones, destakes y todas aquellas actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección de personal adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, hasta el Nivel F-5, así como para los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Laboral Especial del Contrato Administrativo de Servicios;

Que, el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo establece el ámbito de aplicación que el teletrabajo es una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual. Se caracteriza por el desempeño subordinado de aquellas sin presencia física del trabajador o servidor civil en el centro de trabajo, con la que mantiene vínculo laboral. Se realiza a través de la utilización de las plataformas y tecnologías digitales. **EL TELETRABAJO** es una opción disponible para trabajadores en situaciones de **discapacidad**, gestantes, en período de lactancia, y aquellos responsables del cuidado de niños, adultos mayores y **personas vulnerables con enfermedades graves**.

Que, la presente ley tiene por objeto regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, se caracteriza por ser de carácter voluntario y reversible, **temporal o permanente, de manera total o parcial**, distribución del tiempo de la jornada laboral, realizar dentro del territorio nacional o fuera de este.

Que, de conformidad con el artículo 16° de la Ley, el/la empleador/a público y/o privado debe evaluar la solicitud del/ de la teletrabajador/a para el cambio de modalidad de la prestación de labores, de forma presencial a teletrabajo, teniendo en cuenta si el/la trabajador/a y/o servidor/a civil se encuentra en alguna de las situaciones detalladas en el numeral 16.1 del referido artículo;





Que, el teletrabajador tiene las **mismas obligaciones** que las establecidas para los trabajadores o servidores civiles que laboran bajo la modalidad presencial, Realizar el teletrabajo de manera personal, no siendo posible que este pueda ser realizado por un tercero. Entregar y reportar el trabajo encargado por el empleador dentro de su jornada laboral;

Que, asimismo el teletrabajador tiene los **mismos derechos** que los establecidos para los trabajadores o servidores civiles que laboran bajo la modalidad presencial, igualdad de trato, de oportunidades y no discriminación, así como el derecho al abono y compensación de gastos y el derecho al horario flexible;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 31572, concordante con el artículo 30° del Decreto Supremo 002-2023-TR reglamento de la referida ley, determina que el teletrabajo se fomenta en favor de la población vulnerable, estableciendo su realización preferentemente para el caso del personal en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, debiéndose evaluar previamente la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña el trabajador;

Que, en el artículo 32° del Decreto Supremo N° 002-2023-TR reglamento de la Ley N° 31572, establece procedimiento para la aplicación del **teletrabajo en favor de la población vulnerable** y otros.

- Corresponde al/a la empleador/a público y/o privado identificar y evaluar las tareas de los puestos y actividades teletrabajables y de ser el caso, modificar alguna actividad no teletrabajable del puesto; a fin de garantizar la continuidad de la prestación de servicios, tomando en cuenta las responsabilidades y labores que ejecutará el/la teletrabajador/a perteneciente a la población vulnerable y otros.
- Para efectos de la realización preferente del teletrabajo a que se refiere el artículo 16° de la Ley, el/la empleador/a público y/o privado debe evaluar la compatibilidad de la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeñan los/las trabajadores/as y/o servidor/a civil con la realización del teletrabajo, debiendo incorporar en sus documentos de gestión la compatibilidad del puesto con el teletrabajo.
- En el caso del sector público, basta con que la entidad pública identifique los puestos o posiciones que son susceptibles de trabajar mediante esta Modalidad Laboral en el listado de puestos teletrabajables del Plan de Implementación del Teletrabajo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 36.2 del artículo 36 del presente reglamento.





Que, en tal sentido, sólo los servidores civiles pertenecientes a poblaciones vulnerables, referidos en el artículo 16° de la Ley N° 31572 y en el artículo 30° de su Reglamento, pueden solicitar la aplicación preferente del teletrabajo;

Que, en tal sentido con la documentación presentada por la servidora Angela Dayana Roca Aduato, se evidencia que se encuentra en periodo de madre lactante y el estado de salud de su menor hijo(a), quien ha sido diagnosticado(a) con anemia.

Contando con la visación correspondiente del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones delegadas en materia de gestión administrativa mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°333-2023-GRJ/GR. de 23 de setiembre de 2023, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0068-2015-GR-JUNIN/PR, de fecha 07 de Julio de 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2025-GRJ/GR. de fecha 09 de enero de 2025 y demás normas conexas.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR** a doña **ÁNGELA DAYANA ROCA ADAUTO**, servidora reincorporada del Gobierno Regional Junín, la realización de sus labores bajo la modalidad de **TELETRABAJO PARCIAL**, a partir del día 07 de abril al 30 de setiembre de 2025, en atención a su condición de madre lactante y al estado de salud de su menor hijo(a), quien ha sido diagnosticado(a) con anemia, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 31572 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2023-TR. Durante este período, la servidora laborará dos días a la semana (martes y jueves) bajo la modalidad de teletrabajo, y los tres días restantes (lunes, miércoles y viernes) de forma presencial, cumpliendo con su jornada laboral de manera alternada.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al file y a la interesada.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez  
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 04 ABR 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL